

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL"

RESOLUCIÓN No. 04-19
15 de Noviembre de 2019.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y considerando que es necesario revisar, actualizar y recopilar todas las disposiciones y condiciones de otorgamiento de crédito a los asociados y adaptar el reglamento de crédito, resuelve expedir la siguiente resolución:

CAPITULO I **CONCEPTOS GENERALES**

ARTICULO 1.- BENEFICIARIOS. Todos los asociados hábiles de FECEL tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

PARÁGRAFO: Se consideran asociados hábiles todos aquellos que cumplan con los trámites requeridos para su ingreso, que no tengan suspendidos sus derechos y se hallen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con FECEL.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS GENERALES. Son requisitos generales para obtener créditos en FECEL los siguientes:

1. Presentar solicitud debidamente diligenciada en el formato definido para tal fin.
2. Adjuntar desprendible nómina y los que se requieran según el tipo de crédito.
3. Someterse al estudio de crédito.
4. Suscribir el pagaré, la libranza y presentar las garantías y requisitos exigidos en la reglamentación correspondiente a cada modalidad una vez aprobado el crédito.
5. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
6. Los demás que requiera la administración.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES. Son condiciones generales para el tratamiento de los créditos en FECEL las siguientes:

1. Amortizar todos los créditos mediante cuotas sucesivas descontadas por nómina o descuento de mesada pensional u otro mecanismo que por excepción sea aprobado conforme el presente reglamento.
2. Podrá realizar abonos extraordinarios a capital por nómina u otro mecanismo previamente aprobado conforme al presente reglamento para

disminuir el plazo, el valor de la cuota o la cancelación total de la obligación, liquidando los intereses a que haya lugar.

3. En el plan de amortización se podrán pactar abonos extraordinarios con la prima u otro concepto que el asociado pueda acreditar y sea descontado por la empresa pagadora.
4. En caso de que por cualquier motivo el descuento por nómina no se efectúe, el asociado deberá acercarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento de la cuota, a cancelar por caja el valor de las cuotas de los créditos no descontados por nómina.
5. El porcentaje máximo de descuento que se podrá realizar es del 50% del salario del asociado, incluyendo las deducciones efectuadas por la empresa y tomando en cuenta la aprobación de la libranza de cada compañía.
6. Los créditos serán amortizados con método de cuota fija.
7. El cupo total de crédito de cada asociado será máximo de 2.5 veces el monto de sus ahorros permanentes y voluntarios, siempre acogiéndose al cupo máximo determinado para cada línea de crédito en el presente reglamento, con sus correspondientes garantías y en todo caso previo estudio de crédito que determine la capacidad de pago y endeudamiento.
8. Todo crédito será garantizado con los ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales que el asociado mantenga en FECEL y con sus prestaciones sociales; si el monto de sus obligaciones con FECEL supera el valor de sus ahorros y aportes, deberá constituir la póliza de afianzamiento a favor de FECEL y garantías personales o reales a satisfacción de FECEL, según correspondan.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios que apalancan créditos, podrán ser retirados una vez los ahorros permanentes cubran 2.5 veces el saldo de los créditos, entre tanto se renovara dentro de las condiciones vigentes de dicho servicio en FECEL

9. Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, si así fuere necesario.
10. Los asociados nuevos no podrán acceder a créditos durante los primeros seis (6) meses de su asociación. Excepto de aquellos servicios de bienestar que sean de pago mensual. Por ejemplo, plan exequial, medicina prepagada, póliza todo riesgo de vehículos, recreación, etc.

11.El asociado podrá solicitar sobre una libranza aprobada, re- tanqueo en esa misma línea de crédito. Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No cambiar el valor de la cuota del crédito originalmente pactada en la libranza.
- La aprobación estará sujeta al estudio de crédito según las políticas generales del presente reglamento.
- Deberá constituir las garantías dispuestas en el presente reglamento.
- Mínimo deberá haber cancelado seis (6) cuotas del crédito a re - tanquear.
- No haber presentado morosidad con FECEL.

12.Las obligaciones de los asociados serán exigibles en su totalidad cuando se presente una de las siguientes causales:

- Las establecidas en el Estatuto de FECEL como causales de pérdida de la calidad de asociado.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas con FECEL.
- Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito.

13.Las solicitudes de los funcionarios de FECEL, de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social serán informadas a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la aprobación del crédito.

14.Para la aplicación de los pagos de las cuotas de los pagos de los créditos efectuados por los asociados, es necesario tener en cuenta que ésta se deberá realizar en el siguiente orden:

- Cancelación de intereses de mora.
- Cancelación de intereses corrientes.
- Abono al capital de la deuda.

PARÁGRAFO 1: Ante el incumplimiento del pago de sus obligaciones con FECEL, cualquier abono se aplicará inicialmente al crédito más antiguo y de menos garantía.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado tiene cuotas periódicas pendientes, los abonos se aplicarán siempre en primera instancia al pago de los mismos y el excedente de acuerdo al presente artículo.

15.Toda operación de crédito podrá ser novada por voluntad del asociado con el fin de modificar las condiciones iniciales de sus créditos en plazo o monto. Esto genera nueva solicitud de crédito y análisis de acuerdo con el presente reglamento.

16. El asociado podrá solicitar reestructuración de su crédito, si está en mora o demuestra alguna condición potencial de incumplimiento. Esto genera nueva solicitud de crédito y análisis de acuerdo con el presente reglamento.
17. Toda operación de crédito deberá pagar una cuota de servicios por tramite equivalente, según el monto del crédito otorgado, así:
18. Hasta un salario mínimo legal mensual vigente, no se cancelará cuota de servicios.
19. Mayor a un salario mínimo legal mensual vigente hasta cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, cancelarán 0.293 del salario mínimo diario legal vigente.
20. Mayores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cancelarán 0.586 del salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO: Estos valores se recalcularán en enero 1 de cada año, aproximándolo a la centena inmediatamente superior.

21. La Gerencia del Fondo, podrá otorgar periodos de gracia no superiores a 12 meses, para la amortización de capital. Durante este periodo de gracia se causarán y cobrarán los respectivos intereses.

PARÁGRAFO: Este crédito no será prorrogable, ni se otorgará en forma consecutiva, y solo podrá ser solicitado cuatro (4) veces al año.

ARTICULO 4.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. El Coordinador de servicio o a quién este delegue, está facultado para estudiar, aprobar, improbar y otorgar todos los créditos para los asociados que reúnan los requisitos contemplados en el presente reglamento. También podrá aceptar reestructuraciones hasta por 100 SMLMV.
2. El Comité de Crédito: es una instancia que conoce de las solicitudes que superan las facultades otorgadas al Coordinador de Servicio o a quién éste delegue. Este comité de crédito estará conformado por la Junta Directiva y facultado para considerar, improbar y otorgar créditos a los asociados con la mayoría absoluta de votos, en los siguientes casos:
 - a. Reestructuración de créditos a solicitud del asociado, cuando superen el tope autorizado a la Coordinación de Servicio o a quién éste delegue.

- b. Las solicitudes que superen 2,5 veces la suma de los ahorros permanentes y voluntarios y tengan libranza aprobada por la Empresa.

CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 5.- LINEAS DE CREDITO. FECEL ofrecerá a sus asociados la línea de crédito de consumo, en las siguientes modalidades:

- a) LIBRE INVERSIÓN
- b) CONVENIOS – MERCANCÍA
- c) ASOCIACION
- d) DE SOLIDARIDAD
- e) CUOTA UNICA
- f) S.O.A.T.
- g) INSTANTANEO
- h) EDUCATIVO
- i) IMPUESTOS
- j) SALUD
- k) VEHÍCULO
- l) TURISMO.
- m) COMPRA DE CARTERA
- n) BIENESTAR LOCATIVO
- o) UNIFICACION
- p) RECREACION

ARTÍCULO 6.-CREDITO LIBRE INVERSION. Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

PLAZO	TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA ANUAL
Hasta 2 meses	Sin interés	
Hasta 6 meses	14,00%	14,93%
Hasta 12 meses	14,50%	15,50%
Hasta 18 meses	15,00%	16,08%
Hasta 24 meses	15,50%	16,65%
Hasta 36 meses	16,00%	17,23%
Hasta 48 meses	16,50%	17,81%
Hasta 60 meses	17,00%	18,39%
Hasta 72 meses	17,50%	18,97%
Hasta 84 meses	18,00%	19,56%

ARTICULO 7.- CREDITO CONVENIOS - MERCANCIA. Será otorgado para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores. Es de carácter rotativo.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces los ahorros permanentes y voluntarios.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

PLAZO	TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA ANUAL
Hasta 2 meses	Sin interés	
Hasta 6 meses	13,00%	13,80%
Hasta 12 meses	13,50%	14,37%
Hasta 18 meses	14,00%	14,93%
Hasta 24 meses	14,50%	15,50%
Hasta 36 meses	15,00%	16,08%
Hasta 48 meses	15,50%	16,65%
Hasta 60 meses	16,00%	17,23%
Hasta 72 meses	16,50%	17,81%
Hasta 84 meses	17,00%	18,39%

PARÁGRAFO: Los asociados a FECEL, podrán hacer uso de esta línea sin necesidad de utilizar los convenios suscritos por FECEL, con el fin de atender gastos generados por compras de bienes y servicios, previa presentación de la cotización, se girará directamente a la entidad prestadora del servicio.

ARTICULO 8.- CREDITO DE ASOCIACION. Será otorgado a los asociados que tengan menos de 6 meses de antigüedad, para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores.

Requisitos:

1. **Monto máximo:** hasta 3 veces el valor de la cuota mensual de ahorro pactada.
2. **Plazo máximo:** hasta 6 meses.
3. **Tasa de interés:** Según el plazo de amortización, así:

TASA NOMINAL	TASA EFECTIVA ANUAL
13,00%	13,80%

ARTICULO 9.- CREDITO DE SOLIDARIDAD. Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio y/o la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Es de carácter rotativo.